

BASES DE UN PROGRAMA PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA CHILE

Nuestro propósito es trazar las bases para un amplio acuerdo constitucional. Es el sentimiento que cruza a la gran mayoría del país. Creemos que esa es lección profunda del 80% que aprobó una nueva Constitución y del 62% que rechazó la propuesta de la Convención Constitucional.

Todas las fuerzas políticas tenemos la obligación ética de buscar con voluntad y buena fe ese acuerdo. El país enfrenta una nueva oportunidad y no podemos fallar.

Es una aspiración democrática que Chile ha reclamado por décadas. La Constitución de 1980, que queremos dejar atrás, de origen ilegítimo, y que, a pesar de sus sucesivas reformas, nunca caló en el sentimiento de las chilenas y chilenos. Por ello mismo, siempre ha sido impugnada y es un factor de división e inestabilidad. Para nosotros, el valor de un pacto político y social de grandes mayorías es la legitimidad y la fortaleza institucional que otorga, que a su vez es la base para asegurar un camino sostenible de progreso e igualdad.

Aunque valoramos muchos aspectos de la propuesta de la Convención Constitucional, su contenido no logró el propósito de unidad nacional requerido. No supo hacer una síntesis de lo que quería la gran mayoría del país. Hicimos muchas advertencias en el curso de ese proceso, pero no se tomó conciencia de los errores. Hubo muchas señales de la ciudadanía que no se escucharon. Hicimos propuestas para mejorar el texto, pero prevalecieron las resistencias. Hubo temores y críticas fundadas de amplios sectores, sobre todo de sectores populares, que se desatendieron con algo de soberbia.

Este es, nuevamente, un momento valioso para escuchar a la ciudadanía y volver a representar las aspiraciones más sentidas del país. Un acuerdo nacional necesita humildad y partir de la base de que existen y existirán legítimas diferencias. Eso es lo normal en una democracia. Pero, a partir de ellas, habrá materias en las que tendremos un amplio consenso y otras en las que un acuerdo será fruto de un acercamiento desde esas posiciones diversas.

Con ese propósito damos a conocer nuestras reflexiones y las colocamos a disposición de la deliberación democrática que se llevará a cabo durante el proceso constituyente.

A partir de lo anterior, reafirmamos nuestra convicción para que la nueva Constitución instituya un Estado social y democrático de derecho, donde los derechos sociales sean el centro medular con miras a corregir las desigualdades, siempre con responsabilidad y sostenibilidad fiscal. Requerimos caminar hacia una descentralización política, administrativa y fiscal efectiva que deje atrás el Estado centralizado.

Igualmente, es necesaria una nueva relación entre las libertades económicas, la regulación de los servicios de utilidad pública, la naturaleza-medio ambiente y el trabajo.

La nueva Constitución no será tal sino mejoramos el sistema político, estableciendo un sistema semipresidencialista, diferenciando entre Jefe de Estado y Jefe de Gobierno o, alternativamente, avanzando a un presidencialismo de colaboración entre Gobierno y Congreso. En esta línea, debemos contar con una verdadera democracia de mayoría, paritaria, con los frenos y contrapesos, que permita procesar y resolver las demandas de la ciudadanía. Lo anterior requiere fortalecer la democracia representativa, en especial los partidos políticos, complementándola con instrumentos de democracia participativa.

Urgen normas sobre el buen Gobierno y de la Administración del Estado que permita contar con una administración pública profesionalizada. Del mismo modo, se debe reconocer constitucionalmente por primera vez a los pueblos indígenas, y disponer de un Poder Judicial independiente. Asimismo, se requiere contemplar normas en la Constitución que integren las fuentes del derecho internacional al orden jurídico chileno.

Finalmente, se hace necesario mantener órganos con autonomía constitucional para el control del poder político. Son indispensables en este nivel el Banco Central, la Justicia Electoral, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, el Tribunal Constitucional y el Servicio Electoral."

1.- Estado social y democrático de derecho.

Chile debe ser un Estado social y democrático de derecho. Esta es una de las definiciones estructurales para la nueva Constitución. Este es el principio constitucional que las democracias más avanzadas establecieron para consagrar un desarrollo sostenible, basado en el bienestar de las personas y las comunidades en donde viven, asegurando sus derechos sociales, la primacía del régimen democrático y el imperio de la ley, que es la base del orden, las libertades y la justicia.

Lo anterior comprende un Estado democrático de derecho que contemple generar instituciones que promuevan los chequeos y contrapesos e impidan la concentración y el abuso de poder, de tal manera que se respete la pluralidad y el entendimiento entre la diversidad de posiciones que se expresan en nuestro país.

El Estado social se emplaza como el modelo las democracias europeas durante el siglo XX, las que conformaron un pacto político que abarcó a liberales, socialdemócratas y social-cristianos, entre otras importantes expresiones sociales. También permite

retomar cierta continuidad con nuestra historia constitucional iniciada en la Constitución social que dispuso el texto de 1925.

El Estado social es una fórmula constitucional que fija directrices de acción para los poderes públicos y privados; buscando el equilibrio entre libertades personales y económicas con políticas sociales que incorporen lógicas de mayor redistribución y sostenidas en el principio de solidaridad con miras a la corrección de las desigualdades sociales.

Una particular atención debería darse a la realidad de Chile y América Latina, que tiene sus propias particularidades cuando se le compara con el desarrollo del Estado social en la realidad de Europa en el último siglo. El enfoque de los diversos “regímenes de bienestar” es particularmente luminoso al momento de considerar las diversas estructuras económicas y sociales en una y otra región.

Debe tenerse particularmente en cuenta que hablamos de un Estado Social “y Democrático de Derecho” -como en las constituciones de Alemania (1949) y España (1978)- lo que reviste una especial importancia en la realidad de América Latina. En este sentido, y a partir de esta experiencia comparada, nuestro país debe instituir su propia forma de entender el Estado social de acuerdo a su realidad política, social y económica.

Vale decir, la noción de “Estado social y democrático de derecho” tiene un carácter normativo y no ideológico. Distintas corrientes políticas pueden desplegar legítimamente sus proyectos de sociedad, respetando esas garantías constitucionales. Eso es, precisamente, lo que nos permitirá superarla idea del Estado subsidiario, sobre todo su versión neoliberal, porque ella ha significado la inclusión de una ideología y un programa dentro de la Constitución, afectando el ejercicio democrático de las mayorías. Ahí radica una de las grandes diferencias democráticas entre ambas definiciones.

El Estado Social y Democrático de Derecho que consagra libertades individuales en complemento con un Estado democrático que reposa en la soberanía del pueblo, y se sustenta en la idea que se debe buscar y alcanzar los mayores niveles de justicia social y material para todos los habitantes de la república, en términos tales que el Estado no debe inhibirse de un rol activo para corregir las desigualdades sociales, con la finalidad de promover un mayor bienestar a la sociedad.

No pretendemos que el Estado persiga la intervención en todos los ámbitos de la vida, sino que busquemos armonizar la autonomía individual con un rol preferente y solidario del Estado con miras a lograr una sociedad más igualitaria, equitativa y con mayor redistribución no sólo del poder económico sino también político, empoderando a la ciudadanía y haciéndoles partícipes activos de nuestra democracia.

2.- Derechos sociales.

El Estado social tiene como elemento central los derechos sociales. Una Constitución social es una Constitución de derechos sociales, los cuáles se configuran desde las libertades, como la libertad de enseñanza o de sindicalización, o derechos prestacionales de acceso igualitario y de calidad, como la educación, la salud pública y la seguridad social, pasando por aquellos que por su naturaleza mandatan fórmulas legales contributivas del sector público y de las personas y sus familias, como el derecho a la vivienda. Se deberán asegurar igualmente los derechos al trabajo y su función social, afiliación sindical y negociación colectiva, dejando a la ley su regulación específica.

Creemos importante considerar sistemas mediante los cuales una acción u omisión estatal en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, pueda ser revisada jurisdiccionalmente, aunque sin invalidarla, ni menos reemplazarla, lo que queda entregado siempre a los órganos encargados de definir las políticas públicas tanto desde el punto de vista ejecutivo o legislativo. Asimismo, además de la tutela propiamente judicial, cabe considerar que exista un sistema de reclamos ante la propia Administración.

El Estado tiene un rol regulador, fiscalizador y prestacional, de acuerdo a las distintas formas de articulación entre el sector público, el privado y la sociedad civil, correspondiendo al legislador su configuración. Así, por ejemplo, podrán existir fórmulas mixtas de financiamiento y provisión público-privado que parecieran ser pertinentes en realidades como las de Chile y, en general, América Latina.

El rol regulador, fiscalizador y prestacional del Estado se debe realizar de acuerdo a la configuración legislativa. Con ello, se abren las posibilidades para la regulación de estos derechos, debiendo siempre ser tributarias a la fórmula de Estado social que opera como elemento directriz y matriz de interpretación de estos derechos.

La ley establecerá el modo, condiciones y regulación de las prestaciones que aseguren estos derechos fundamentales, debiendo cumplir todos los órganos del Estado los principios de responsabilidad, estabilidad y sustentabilidad presupuestaria del país. Igualmente se deberán respetar los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales de acuerdo a las obligaciones internacionales.

La indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales se fundan en la realización de la dignidad humana. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como los estándares internacionales en estas materias, deben guiar al legislador y al Estado en el diseño e implementación de políticas públicas, a las interpretaciones jurisdiccionales, ya sean estas en sede administrativa o judicial.

En materia de provisión de derechos. El Estado ahora asume la responsabilidad de otorgar a los ciudadanos prestaciones y servicios adecuados para la satisfacción de las necesidades vitales. Lo que debe primar es la satisfacción efectiva y eficiente de las necesidades ciudadanas provengan estos bienes y servicios de entidades públicas o privadas.

Al mismo tiempo debe existir un sistema eficiente y vigoroso que proteja a las personas –previniendo y sancionando- de los abusos que provengan tanto del sector público como privado.

3.- Principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal y progresividad.

Tales principios deben considerarse como aspectos inherentes a una adecuada comprensión del Estado Social y Democrático de Derecho, y de los derechos sociales.

Los derechos económicos, sociales y culturales dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, deben contemplar la norma del constitucionalismo europeo destinada a garantizar la estabilidad presupuestaria, esto es, que el Estado no debe incurrir en “un déficit estructural que supere los márgenes establecidos por la ley” y que ponga en riesgo la sustentabilidad presupuestaria. Ello se ajusta al principio de progresividad y proporcionalidad en la implementación de estos derechos, el que ha sido acogido, además, por la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 en su artículo 26.

El financiamiento sostenible de los programas sociales, la gradualidad de los cambios y de las políticas, y el énfasis en el crecimiento inclusivo con miras a un desarrollo humano y sustentable, son aspectos que se vinculan a la provisión y financiamiento de derechos sociales de calidad, como la seguridad, la educación, la salud y seguridad social.

4.- Descentralización efectiva.

Proponemos avanzar desde un Estado unitario altamente centralizado hacia un «Estado unitario descentralizado», en un esquema que comprende la descentralización política, administrativa y fiscal.

La descentralización política se inició con la democratización de los municipios a comienzos de los años 90, posteriormente con la generación democrática de los Consejos Regionales y más recientemente con la elección de los(as) gobernadores(as) regionales. El objetivo es poder contar con políticas nacionales que tengan un componente y una ejecución territoriales, y con políticas públicas regionales y locales que se adecuen a las diferentes realidades territoriales, dotando de mayor autonomía a las regiones y las comunas, sostenida en los principios de cooperación y coordinación con el nivel central, con equilibrio presupuestario, fundado en los principios de solidaridad y equidad territorial, responsabilidad y sostenibilidad fiscal, entre otros.

Especialmente deberían respetarse las diferencias propias del mundo rural y urbano en las políticas descentralizadoras, así como las particularidades desde las áreas metropolitanas y los territorios especiales como es Rapa Nui y Juan Fernández

Es esencial para el logro e impulso del desarrollo económico, social y cultural efectivo que los gobiernos regionales y locales tengan las capacidades y recursos suficientes. En este sentido, es esencial generar un sistema de financiamiento regional y local que, cumpliendo el principio de responsabilidad fiscal, evite la incertidumbre presupuestaria y la arbitrariedad del gobierno central en la asignación de recursos a los gobiernos regionales y locales.

El Estado Unitario Descentralizado, de conformidad a la Constitución y la ley, diferencia claramente las funciones de Gobierno y administración Interior respecto a las de Gobierno y administración, Regional y Local, dotando de mayor facultades, competencias y atribuciones a la institucionalidad sub nacional (Gobiernos Regionales y Locales) debiendo tener como contrapartida adecuados y efectivos controles ya sea ellos tanto administrativos como los políticos. Junto con lo anterior deberá mantenerse siempre la armonía entre las políticas locales y las nacionales.

En relación a la descentralización el Gobierno y administración interior del Estado se extenderá a la conservación del orden público, la seguridad pública y la coordinación y/o supervigilancia de la administración nacional territorialmente desconcentrada. Por su parte, la función de Gobierno y administración regional y de Gobierno y administración local, recaen en cada caso, en el Gobierno Regional y en la Municipalidad.

5.-Desarrollo sostenible en términos económicos, ambientales y sociales

El modelo de desarrollo debe ser sostenible, esto es, que las actividades se desarrollen con una mirada que involucre no solo el impacto económico, sino que también el social y ambiental.

La Constitución debe contemplar el principio de la sostenibilidad. En virtud de este, al Estado le corresponde el rol de conservar y promover la conservación de los recursos naturales para las nuevas generaciones.

En la estrategia de desarrollo, el Estado asume un rol con características de gestor, con estrategia colaborativa y con mirada de largo plazo, en la cual articula la colaboración y participación de todos los sectores de la sociedad. La alianza público-privada constituye un factor relevante en esta estrategia, que incluye una efectiva promoción de los emprendimientos de las pequeñas y medianas empresas así como de las cooperativas.

La conservación de nuestros recursos naturales es fundamental para la vida del ser humano. De aquí surge el concepto de la sustentabilidad: debemos preservar no solo

para nosotros, sino también para nuestras generaciones futuras. Es importante que quede plasmado en la Constitución el resguardo a los recursos naturales, porque eso facilita la aplicación de la normativa ambiental vigente en nuestro país, cuando regulamos desde una mirada ecosistémica. El desarrollo económico debe respetar el debido cuidado de la naturaleza, el medio ambiente y el entorno vital de las generaciones futuras. La ley deberá establecer los mecanismos y regulaciones que aseguren estos principios y derechos.

La Constitución asegura el derecho de propiedad de todas las personas, lo que incluye el derecho de dominio sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así como la propiedad intelectual e industrial. Un tratamiento especial tendrán los bienes nacionales de uso público, los cuales son declarados y regulados para el debido ejercicio de actividades sobre ellos conforme a títulos administrativos establecidos por la ley.

La propiedad obliga y cumple una función social, cuando se encuentra comprometido el interés público y el bien común. La Constitución incluirá los criterios generales sobre los mecanismos de expropiación, la calificación de su pago conforme al daño patrimonial efectivamente causado y el derecho a su reclamación ante los tribunales de justicia.

La Constitución asegura la libertad económica y de emprendimiento, siempre que las actividades no se encuentren prohibidas y que respeten su regulación legal. Ello garantiza el derecho de los particulares para desarrollar actividades económicas, la no discriminación del Estado, asegurar que no se establezcan impuestos desproporcionados y la igualdad ante la ley.

El Estado y sus organismos pueden desarrollar actividades económicas y formar empresas, cumpliendo los requisitos y condiciones que establezca la ley, no pudiendo establecerse discriminaciones arbitrarias. El Estado debe asumir un rol activo en el emprendimiento y regulación de las actividades que por sus características sean estratégicas para el desarrollo sostenible y el crecimiento inteligente del país.

El Estado tiene el derecho absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas. La ley regulará su exploración y explotación, como también las condiciones y requisitos para el ejercicio de las concesiones y títulos administrativos de los particulares, respetando los derechos ya constituidos.

La regulación constitucional del agua debe establecer que, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público que pertenece a la sociedad toda, garantizar el acceso universal y continuo a agua segura, limpia, aceptable y suficiente para el consumo humano. La ley garantizará una gobernanza del agua y su debida protección, asegurando la participación de todos los actores del agua y su uso equilibrado entre este derecho y las distintas actividades económicas.

El Banco Central debe gozar de autonomía, y las iniciativas de proyectos de ley con conllevan gasto fiscal deben provenir de la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo.

6.- Sobre el Régimen Político

Advertimos desafíos de legitimidad del sistema democrático. El propio Estado ha perdido poder y capacidad de resolución de problemas muy sensibles para la ciudadanía; las rigideces y lentitud en la toma de decisiones de los gobiernos y parlamentos le resta eficacia a la acción pública; las instituciones representativas necesitan conversar con sólidos mecanismos de deliberación y participación ciudadana y, en una mirada larga de nuestra propia historia, necesitamos un diseño institucional que impida la oligarquización de las instituciones y las concentración y captura del poder político.

En especial, los fenómenos más acuciantes de nuestra actual crisis institucional están asociados al bloqueo que genera el régimen híper presidencial, gobiernos de minoría y una alta fragmentación de fuerzas políticas, que tiende a un bloqueo del sistema y no es capaz de procesar las demandas de la ciudadanía.

Para enfrentar estos problemas, ofrecemos criterios orientadores para regular el régimen político, junto con proponer dos alternativas concretas de regulación, ambas recogiendo esos criterios orientadores.

a. Criterios orientadores para regular el Régimen Político

El sistema electoral, el sistema de partidos y el cronograma electoral debe estar orientado a facilitar la formación de mayorías y, recogiendo la tradición pluralista de nuestro sistema, establecer mecanismos que fortalezcan la formación de coaliciones y partidos grandes y representativos.

El régimen político debe recoger una fórmula que permita contar con gobiernos de mayoría, pero con los debidos equilibrios, frenos y contrapesos en un Congreso bicameral. Lo que no puede ocurrir es que las mayorías ocasionales puedan cooptar los poderes del Estado.

El régimen político debe considerar un Congreso Nacional que funcione bajo la lógica del bicameralismo simétrico, entendido como el tipo de relación que se desarrolla entre cámaras con equivalencia en el conocimiento de los asuntos legislativos. Tal cuestión se extiende al ámbito de la tramitación legislativa, los nombramientos, la acusación constitucional y otras atribuciones constitucionales.

Se debe abogar por un gobierno de mayoría, donde la ley simple sea la regla general y la de mayoría absoluta la regla calificada. Junto a ello se requiere disponer de los controles y los frenos que velen por la autonomía de los órganos del Estado, especialmente los de control y fiscalización del Ejecutivo. Esta cuestión, por ejemplo, se extiende a que los nombramientos de las principales autoridades públicas en las que interviene el Congreso no pueden quedar a la simple mayoría de turno, sino que necesita de acuerdos amplios y de Estado.

El régimen político debe incluir instrumentos de democracia participativa en el ámbito legislativo y de reforma constitucional.

El rol del futuro Tribunal Constitucional, debe corresponder a un control represivo o ex post de constitucionalidad, con las calificadas excepciones de los vicios de forma en la tramitación de las leyes y las reformas constitucionales como respecto de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

b. Propuestas de régimen político

Teniendo presente los criterios orientadores recién expuestos, proponemos las siguientes alternativas para regular un régimen político

i. Semipresidencialismo

En este sistema el Presidente de la República, elegido por el voto popular, con mayoría absoluta y una eventual segunda vuelta, por un período que podría elevarse a 5 años, ejercerá el rol de Jefe de Estado, esto es, concentrarse en aquellas materias destinadas a garantizar el funcionamiento regular de las instituciones, dirigir la política exterior y la diplomacia, ser el jefe supremo de las Fuerzas Armadas, establecer el marco presupuestario y resguardar la estabilidad fiscal del país, garantizar el desarrollo integral de su territorio y participar en los procesos de designación de todos los órganos autónomos del Estado. Su condición de jefe de Estado debe permitir un rol arbitrador del sistema político y favorecer el compromiso, la negociación y la moderación de las fuerzas en pugna.

En seguida, el Jefe de Estado comparte el Poder Ejecutivo con un Primer Ministro, al cual designa tras consultas políticas con el Parlamento, pero que su gabinete depende de la mayoría parlamentaria que lo elige y mantiene, porque estará sujeto al voto de confianza y al voto de censura del Parlamento. El Primer Ministro debe proponer un programa de gobierno y solicitar la confianza para formar gobierno. Si el Primer Ministro pierde la mayoría, dimite ante el Jefe de Estado, el que procede a designar a otro líder que pueda recomponer la mayoría o generar una nueva, lo cual potencia los asuntos programáticos, o disuelve el Parlamento y convoca a nuevas elecciones que recompongan una mayoría.

ii. Presidencialismo de colaboración

El Presidente de la República, elegido por el voto popular, con mayoría absoluta y en una eventual segunda vuelta por las dos primeras mayorías relativas, por un período de 4 años, sin reelección inmediata. Las candidaturas presidenciales de coalición deberán concurrir a primarias e inscribir un programa de Gobierno. Entre la primera y segunda vuelta podrá modificarse el Programa de Gobierno para ampliar la eventual coalición de gobierno.

Será Jefe de Estado, de Gobierno y de la Administración. Esto último de conformidad a la Constitución y la ley en un Estado unitario descentralizado. Tendrá la iniciativa exclusiva en las materias de ley referidas al gasto, tributos y seguridad social. Nombrará a las principales autoridades de los órganos autónomos con acuerdo del Senado, de conformidad a la Constitución, y por un quórum superior al de la mayoría absoluta de senadores en ejercicio.

Los ministros de Estado son colaboradores directos e inmediatos del Presidente/a y conformarán el Gabinete de ministros(as) en la ejecución del Programa de Gobierno. El(a) Ministro(a) del Interior estará a cargo de la coordinación política del Gobierno y presidirá el Gabinete de Ministros(as), salvo cuando éste sea convocado por el(a) Presidente de la República. El(a) Ministra del Interior representará a las fuerzas políticas que sostienen el Gobierno. Para su nombramiento el Presidente oír a las fuerzas políticas del Gobierno, teniendo en cuenta los resultados de las elecciones parlamentarias.

El Congreso en la fiscalización del Gobierno deberá utilizar las herramientas de fiscalización de solicitud de antecedentes, interpelaciones y comisiones investigadoras

En caso de la acusación constitucional, sólo procederá ésta una vez agotados todos los mecanismos de fiscalización antes descritos.

7.- Paridad.

El debate constituyente deberá abordar la forma en que se disponen principios y reglas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, considerando que el órgano constituyente se diseñará con base a reglas de paridad. En este sentido, la lección que dejó el proceso constituyente recién pasado es que órganos paritarios producen textos paritarios, existiendo múltiples formas de expresión de la misma. Asimismo, la valoración de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres debería tener impacto en otras temáticas, como incluir la valoración sobre la ciudadanía.

En este sentido, el futuro texto constitucional debe establecer el principio de paridad en los órganos del Estado. Será el mismo texto constitucional y el legislador el que fije las fórmulas concretas de su ejecución.

8.- Normas sobre buen gobierno y defensa de los derechos de las personas

La nueva Constitución debe considerar normas sobre buen Gobierno y de la Administración del Estado, sostenidas en los principios de probidad, el acceso a la información pública, el avanzar hacia una mayor rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la integridad de la función pública, una mejor regulación de sobre el ingreso y la carrera en el ejercicio de funciones públicas, dotando de transparencia a los concursos de acceso a los cargos y al ascenso en la carrera funcionaria, todas normas dirigidas a que la Administración pueda realizar una gestión eficiente y proba. Avanzar hacia una administración pública profesional constituye un objetivo clave en el ámbito constitucional. Además es necesario establecer un sistema ágil y efectivo de defensa de los derechos de las personas ante los Órganos del Estado.

El Estado debe promover una política anticorrupción, tanto en lo público como en lo privado, adoptando las medidas necesarias para su estudio, prevención, investigación, persecución y sanción. La corrupción atenta en contra del bien común y pone en peligro el sistema democrático. El estado debe sancionar la colusión o cualquier otra forma de abuso de bienes y prestación de servicios a las personas, especialmente cuando estas sean de primera necesidad.

9.- Seguridad ciudadana

La Constitución debe consagrar normas sobre la seguridad pública que abarquen todas sus facetas de prevención, investigación y sanción de los delitos, a través del fortalecimiento de los órganos competentes encargados de dicha seguridad, entre ellos el Ministerio Público, la Policía de Carabineros e Investigaciones y el Poder Ejecutivo y el Legislativo en lo que corresponda.

10.- Democracia participativa.

La confirmación de la democracia representativa como tipo de democracia nuclear de nuestra república pareciera ser un aspecto clave del marco constitucional. Ello hace necesario fortalecer el sistema de partidos que permita dar gobernabilidad al país, contando con un sistema electoral que evite la fragmentación política y que permita conciliar la representatividad y la gobernabilidad del sistema.

A ello se suman instrumentos de democracia participativa que complementen el sistema representativo, como incentivos a su mejor funcionamiento y que permitan a las

personas incidir e impactar en los asuntos públicos oxigenando nuestra democracia en los periodos entre elecciones de representantes.

Ello implica resguardar el derecho de asociación, las libertades de expresión y opinión, la libertad de culto y el pluralismo de valores, el derecho de petición de las personas y la sociedad civil, las obligaciones de transparencia, probidad y rendición de cuentas de los órganos y autoridades públicas.

11.- Reconocimiento de los pueblos indígenas.

Existe un consenso que debe existir un reconocimiento constitucional de los distintos pueblos indígenas en el marco de la unidad e indivisibilidad del Estado y como parte de la nación chilena. Se deben considerar fórmulas que permitan reconocer sus derechos, su cultura y su participación política.

El Estado reconocerá que los pueblos indígenas en Chile que son titulares de derechos colectivos reconocidos en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y actualmente vigentes.

Es deber del Estado respetar, promover y garantizar los derechos colectivos de estos pueblos y establecer mecanismos para la participación y representación política en órganos de elección popular. La ley establecerá la forma para hacer efectivos estos derechos.

El Estado deberá establecer las condiciones necesarias que permitan a los pueblos indígenas mantener, desarrollar y proteger sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, especialmente en los relativos a su identidad, cosmovisión, patrimonio y lengua. Se reconocerán sus diversas formas de organización y participación, así como el fomento y protección de su derecho a la tierra, territorio y recursos naturales, y el vínculo especial que los une. El Estado promoverá la interculturalidad en el ejercicio de la función pública y dotará de institucionalidad y políticas públicas para el ejercicio de estos derechos. Todo lo anterior en conformidad a lo establecido en el Convenio 169 de OIT

12.-Órganos constitucionalmente autónomos

Además de los órganos constitucionalmente autónomos que se incluyen, a título ejemplar, en el Artículo 154 numeral 8 de la actual Constitución como bases institucionales y fundamentales de la nueva Constitución: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República. Somos partidarios de mantener en esta misma categoría de órganos constitucionalmente autónomos al Servicio Electoral y al Tribunal Constitucional.

13.-Poder Judicial.

Somos partidarios de fortalecer el Poder Judicial, garantizando la independencia, tanto externa como interna de los jueces, a un tiempo que se avanza en su modernización y eficiencia.

Somos partidarios de diferenciar en forma clara y precisa el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las no jurisdiccionales.

En este sentido creemos que Gobierno Judicial, debiera corresponder a un órgano distinto a la Corte Suprema, compuesto exclusivamente o en su gran mayoría, por magistrados provenientes de los diversos estamentos del Poder Judicial.

La Corte Suprema, como tal, por su parte, debiera tener como única función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación.

Asimismo, somos partidarios de mantener que una cuota de los miembros de la Corte Suprema provenga de abogados ajenos a la carrera judicial.

Finalmente somos partidarios del establecimiento de los tribunales de lo contencioso administrativo.

14. INTEGRACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO CHILENO.

a.-Incorporación de las fuentes del derecho internacional diversa a los Tratados Internacionales.

Somos partidarios de incluir una cláusula en la Constitución que establezca que la Reglas Generales de Derecho Internacional, entendiendo por ellas las normas del derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho que obligan a Chile, se incorporan directamente al orden jurídico chileno. Si existiese una duda acerca de si una norma de derecho internacional tiene tal carácter, el Tribunal Constitucional decidirá.

b. Incorporación de los Tratados Internacionales en general al orden jurídico chileno

Somos partidarios de contemplar en la nueva Constitución una disposición que establezca que los tratados internacionales válidamente incorporados al orden jurídico chileno prevalecerán sobre las leyes, teniendo la aptitud de crear derechos y obligaciones a los habitantes de la República.

También postulamos establecer que la denuncia de los Tratados, que fueron en su momento aprobados por el Congreso Nacional, deben requerir también aprobación de

éste y no sólo la opinión de ambas Cámaras como ocurre el día de hoy en que la denuncia de los tratados se establece como facultad exclusiva del Presidente de la República.

Somos partidarios de señalar que los tratados internacionales entrarán en vigor en nuestro país, una vez que el Estado de Chile haya expresado su consentimiento en obligarse por ellos y éstos hayan entrado en vigencia internacional, independiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Respecto del control de constitucionalidad debe quedar explícito en la Constitución que sólo procede el control preventivo más no el represivo, a posteriori o ex post de constitucionalidad de los tratados internacionales, evitando de esta manera que se pueda comprometer la responsabilidad internacional de nuestro Estado.

c.-Situación de los derechos humanos contenidos en Tratados Internacionales

Somos partidarios de señalar que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos, agregando a continuación que es deber de los órganos del Estado respetar y garantizar tales derechos contenidos tanto en esta Constitución como en las normas internacionales que obligan a Chile.

Somos partidarios, a continuación, de establecer explícitamente que los derechos humanos contenidos en dichas normas internacionales -que obligan a Chile- gozan de jerarquía constitucional.

Asimismo, postulamos incorporar explícitamente en el texto constitucional los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos, como el principio pro-persona en su vertiente tanto interpretativa como normativa en materia de derechos fundamentales.

Por último, somos partidarios de incluir una disposición que prescriba que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con las normas internacionales que obligan a Chile.

d. La Constitución debiera hacer referencia a los principios permanentes que informan la política exterior de Chile, teniendo como referentes aquellos señalados en la Carta de la Organización de Naciones Unidas